

ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS

Con carácter general:

Para la limpieza de aseos dos trabajadores por turnos.

Para el caso de que se produzca un derrame de líquidos, la limpieza de los mismos amplíe se decidirá de común acuerdo entre un miembro designado por el Comité de Huelga y un miembro designado por la empresa, en el supuesto de que no hubiera acuerdo la limpieza se decidirá por el Delegado de Prevención.

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Abreviado núm. 28/2009.

En el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Abreviado núm. 28/2009, interpuesto por don José Falcón Suárez, contra la Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Cádiz, de 18 de octubre de 2007, recaída en el expediente administrativo núm. CA/PCA/0137/07, denegatoria de subvención por contratación de carácter indefinido, así como contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla, con fecha 29 de abril de 2009, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo estimar y estimo el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don José Falcón Suárez contra la resolución citada en el antecedente primero por no ser conforme al ordenamiento jurídico y que, en consecuencia, anulo y dejo sin valor ni efecto alguno; con expresa condena en costas».

Según lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 2 de junio de 2009.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 9 de junio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para las inversiones no productivas en parcelas agrícolas y ganaderas y de fomento al bienestar animal en explotaciones ganaderas, y se efectúa su convocatoria para 2009, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.

PREÁMBULO

La práctica de la agricultura a lo largo de los siglos ha dejado su impronta sobre el territorio configurando el paisaje que habitamos y modificando la topografía creando un mosaico de fincas, terrazas y caminos.

La intensificación de la agricultura y la ganadería ha acelerado en algunos casos los procesos que provocan una disminución, deterioro o destrucción del potencial biológico del suelo, a la vez que se han abandonado elementos estructurales del territorio que mantienen la diversificación del paisaje, favorecen la lucha contra la erosión y mejoran las condiciones de la ganadería extensiva.

Aunque la erosión en los terrenos agrarios puede combatirse en gran medida con un manejo adecuado de la explotación, en ocasiones requiere inversiones importantes destinadas a corregir las cárcavas y otras manifestaciones de estos procesos que aceleran la tasa de pérdida de suelo, así como la recuperación o creación de sistemas de contención del terreno, por lo que es conveniente incentivar la realización de acciones para prevenir los procesos erosivos.

Por otro lado, la rentabilidad de las explotaciones ganaderas extensivas depende en gran medida de la mejora en la accesibilidad a la alimentación y al agua a veces muy limitada por la orografía del terreno.

Estas actuaciones aunque no dan lugar a un aumento significativo del valor o la rentabilidad de la explotación, son necesarias para el restablecimiento de su sostenibilidad y el mantenimiento del paisaje de nuestro territorio.

El impulso de estas actuaciones queda reflejado en el artículo 36, letra a), inciso vi) del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, en adelante FEADER, y en sus disposiciones de aplicación.

El citado Reglamento establece las normas generales de la ayuda comunitaria al desarrollo rural y la participación del FEADER en la financiación de una serie de medidas, incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007/2013 (en adelante PDR), aprobado por la Decisión de la Comisión C(2008) 3843 de 16 de julio de 2008, entre las que se encuentran las «subvenciones a inversiones no productivas» en la medida 216, con el objetivo general de incentivar las inversiones relacionadas con el cumplimiento de compromisos dentro del marco de las subvenciones agroambientales y reforzar el carácter de utilidad pública de espacios de alto valor natural.

Por otro lado, los sistemas de producción animal han sufrido en los últimos años una serie de modificaciones transcendentales, motivadas por la PAC. Las crisis alimentarias de los años noventa y la creciente sensibilidad de los consumidores ha orientado los métodos de producción hacia la trazabilidad, la sostenibilidad, la condicionalidad medioambiental y el bienestar de los animales.

La importancia del bienestar animal se ha ido incrementando debido a la confluencia de varios factores, entre los que podemos destacar: de una parte un mayor conocimiento en distintas disciplinas relacionadas con los animales de renta, como son el comportamiento animal, la fisiología del estrés o el manejo correcto de los animales; de otra la relación directa entre estos conocimientos y los niveles de producción estables y competitivos a medio y largo plazo; y finalmente una mayor concienciación social sobre las necesidades de los animales.

Está demostrada además, la relación directa entre bienestar animal y calidad de los productos. Ello ha motivado, en aras de la mejora de la calidad de los alimentos, que el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, dentro del Eje 2, y en concreto en sus artículos 36, letra a), inciso v), y 40, y el Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión, que contempla la posibilidad de incentivar a los criadores que adopten medidas relativas al bienestar animal más estrictas que la propia normativa impone, establezcan un marco de subvenciones para ello. Estas subvenciones se han incluido dentro del PDR, concretamente dentro de la medida 215, cubriendo los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados del compromiso suscrito.